

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.085/13

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Se modifica el Artículo 6º.- Cuota tributaria, que quedará redactado en los siguientes términos:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Inhumación de sepultura de dos cuerpos:1.440 Euros.
- Inhumación de nicho:875 Euros.
- Inhumación en columbario:421 Euros.

Se añade el artículo 10º con la siguiente redacción:

Art. 10º.- Normas de instalación de lápidas en el Cementerio.

En la zona recién construida del Cementerio Municipal de Sotillo de la Adrada, integrada por 66 fosas para enterramiento, el Ayuntamiento considera conveniente establecer unas normas comunes para la instalación de las lápidas de mármol, granito o cualquier otro material duradero, de manera que se garantice un adecuado uso del espacio, así como la integridad física de todos los usuarios del cementerio.

Así, el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada autoriza la instalación de lápidas siempre y cuando se cumplan las siguientes especificaciones:

- a) Las dimensiones máximas a ocupar por la base de las lápidas no podrán exceder de 2,70x1,20 m.
- b) Se prohíbe la instalación de cualquier otro elemento distinto a los propios de la lápida, de manera que no podrán colocarse barandillas, ni muretes de delimitación, columnas, aceras o similares, fuera de las medidas anteriormente citadas.
- c) Los grosores de las distintas partes de las lápidas a colocar deben de ser de un mínimo de 5 cm. de grosor.
- d) Para la instalación de cualquiera de estos elementos, es necesario disponer de la oportuna autorización del Excmo. Ayto. de Sotillo de la Adrada. Retirando todos los excedentes en piedra y material usado, tras la colocación de cada una de las lápidas.

Telf. de lunes a viernes en horario de oficina 918660002

e) El Ayuntamiento será el encargado de rellenar los espacios entre las lápidas colocadas, de forma que la zona quede con el menor desnivel posible, para así garantizar el buen estado del cementerio.

Todo trabajo que no cumpla con esta futura norma podría ser susceptible de ser levantado y adecuado a estas especificaciones, en tanto y en cuanto, el ayuntamiento tras la norma, crea que el trabajo no se adecua a las condiciones dictadas en esta hoja informativa. Esta tendrá carácter retroactivo a cualquier lápida instalada anterior a dicho escrito, en esta NUEVA zona. Los costos de los mismos deberán de ser soportados por la empresa instaladora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal será de aplicación desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa“.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sotillo de la Adrada, a 18 de marzo de 2013.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.